

---

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS UNIVERSIDADES DE  
VALLADOLID, DE ALCALÁ, COMPLUTENSE DE MADRID, DE MURCIA, DE  
NAVARRA, DE SANTIAGO DE COMPOSTELA PARA EL DESARROLLO DE  
UN PROGRAMA DE DOCTORADO CONJUNTO DENOMINADO CIENCIAS  
DE LA VISIÓN**

**REUNIDOS**

**De una parte**, el Sr. D. **MARCOS SACRISTÁN REPRESA**, Rector Magnífico de la Universidad de Valladolid, **en adelante UVA**, actuando en nombre y representación legal de la misma, conforme a las atribuciones dispuestas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y en el artículo 93 de los Estatutos de la UVA, aprobados por el Acuerdo 104/2003, de 10 de julio, (Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León, de 16 de julio de 2003).

**De otra parte**, el Sr. D. **JUAN RAMÓN VELASCO PÉREZ**, Vicerrector de Posgrado y Educación Permanente, en nombre y representación de la Universidad de Alcalá, **en adelante UAH**, según las competencias que tiene atribuidas por delegación del Rector Magnífico de la misma (Resolución de 19 de mayo de 2010, BOCM nº 149, de 24 de junio de 2010).

**De otra parte**, el Sr. D. **JOSÉ CARRILLO MENÉNDEZ**, Rector Magnífico de la Universidad Complutense de Madrid, **en adelante UCM**, actuando en nombre y representación de este Organismo conforme a las atribuciones dispuestas en el Decreto 25/2011, de 5 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se le nombra Rector de la Universidad Complutense (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 10 de mayo de 2011).

**De otra parte**, el Sr. D. **JOSÉ ANTONIO COBACHO GÓMEZ**, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, **en adelante UMU**, actuando en nombre y representación de este Organismo y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas en virtud del artículo 42 de los Estatutos de la UMU, según Decreto nº 85/2004 de 27 de agosto de 2004 y publicado en el BORM el 6 de septiembre de 2004.

**De otra parte,** el Sr. D. **ALFONSO SÁNCHEZ-TABERNERO**, Rector Magnífico de la Universidad de Navarra, **en adelante UNAV**, que actúa en nombre y representación de esta institución, erigida por la Santa Sede mediante Decreto "Erudiendae", de 6 de agosto de 1960, con Sede Central en Pamplona (Navarra), Campus Universitario s/n; inscrita en el Registro de Universidades, Centros y Títulos con el nº 31; y con NIF R/31/68001-J y en virtud de las competencias que le otorga el artículo 14 de los vigentes Estatutos de la Universidad de Navarra.

**De otra parte,** el Sr. D. **JUAN JOSÉ CASARES LONG**, Rector Magnífico de la Universidad de Santiago de Compostela, **en adelante USC**, que actúa en nombre y representación de la Universidad según lo establecido en la Ley 6/2001 del 21 de diciembre y en el Decreto 99/2010 del 17 de Junio (DOG del 24) de la Xunta de Galicia.

Los intervinientes, reconociéndose entre sí capacidad suficiente y poder bastante para obligarse en este convenio,

#### EXPONEN

**PRIMERO.-** Que el artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 21 de abril, establece que la autonomía de las universidades comprende, entre otros, "el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales".

**SEGUNDO.-** Que el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, prevé en su artículo 8.1 que "la Universidad, de acuerdo con lo que establezca su normativa, definirá su estrategia en materia de investigación y de formación doctoral que se articulará a través de programas de doctorado desarrollados en Escuelas de Doctorado o en sus otras unidades competentes en materia de investigación, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la universidad, en los respectivos convenios de colaboración y en este real decreto".

**TERCERO.-** Que el artículo 8.3 de ese mismo real decreto, prevé que "cada programa de doctorado será organizado, diseñado y coordinado por una comisión académica responsable

de las actividades de formación e investigación del mismo. Dicha comisión académica estará integrada por doctores y será designada por la Universidad, de acuerdo con lo establecido en su normativa, estatutos y convenios de colaboración, pudiendo integrarse en la misma investigadores de organismos públicos de investigación así como de otras entidades e instituciones implicadas en la I+D+i tanto nacional como internacional”.

**CUARTO.-** Que la UVA, con sede en la Plaza de Santa Cruz 8, 47002 Valladolid, y CIF: Q4718007C, es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se gobierna en régimen de autonomía, y ejercita los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, en el marco establecido por la Constitución y las leyes, así como en la gestión administrativa y financiera.

**QUINTO.-** Que la UAH, con sede en Alcalá de Henares (Madrid), Plaza San Diego, s/n, 28801, y CIF: Q-2818018-J, es una institución pública cuyo objetivo fundamental es la prestación del servicio público de la educación superior a través de la docencia, de la investigación y de la extensión en nuestro entorno de la mejor cultura de nuestro tiempo.

**SEXTO.-** Que la UCM, con sede en Madrid, Ciudad Universitaria, 28040, y con NIF: Q-2818014-I, de acuerdo con sus Estatutos, es una institución de derecho público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones.

**SÉPTIMO.-** Que la UMU, con sede en Murcia, Avenida Teniente Flomesta, 5, CP.-30003 y con NIF: Q-3018001-B, es una institución pública que mediante la investigación, la docencia y el estudio, realiza el servicio público de la educación superior.

**OCTAVO.-** Que la UNAV, con sede en Pamplona (Navarra), Campus Universitario s/n; inscrita en el Registro de Universidades Centros y Títulos con el nº 31; y con N.I.F. R/31/68001-J, es una institución privada de inspiración cristiana, entre cuyas misiones está contribuir a la formación académica, cultural y personal de sus estudiantes y promover la investigación científica y la actividad asistencial, con una clara finalidad de servicio.

**NOVENO.-** Que la USC, con sede en Santiago de Compostela, Praza do Obradoiro, s/n, CP. 15782 y con CIF: Q-1518001-A, es una institución pública dotada de plena personalidad

jurídica y patrimonio propio, constituida por los campus de Santiago de Compostela y Lugo que asume y desarrolla sus funciones como servicio público esencial a la comunidad mediante el estudio, la docencia y la Investigación, actividades para las que goza de autonomía, de acuerdo con estos estatutos y la legislación vigente.

**DÉCIMO.-** Que las universidades participantes tienen, entre otras funciones, promover la integración entre docencia e investigación y la adaptación de estas actividades a las necesidades y demandas sociales vigentes.

**UNDÉCIMO.-** Que las universidades participantes, dentro del marco establecido por la citada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y la normativa estatal, autonómica o universitaria que, en desarrollo de la misma, resulte de aplicación, imparte programas de doctorado conducentes a la formación avanzada de su alumnado en técnicas de investigación, que le permitan la elaboración y presentación de la correspondiente tesis doctoral, consistente en un trabajo original de investigación, para la obtención del título de doctor o doctora por la UVA, la UAH, la UCM, la UMU, la UNAV o la USC.

**DUODÉCIMO.-** Que las universidades implicadas desean colaborar en la formación de los/las doctorandos/as de esas universidades para darles la oportunidad de combinar los conocimientos teóricos con los de contenido práctico y llevar a cabo, bajo la supervisión del tutor y de su director/a(es/as) de tesis, el desarrollo de ensayos o investigaciones relacionados con la elaboración de su tesis doctoral.

Asimismo, las universidades implicadas han colaborado previamente impartiendo de forma conjunta el Programa de Doctorado Interuniversitario en Ciencias de la Visión, mediante convenios suscritos con fechas 18 de septiembre de 2001, 23 de julio de 2003, 15 de julio de 2005 y 5 de abril de 2006; un Programa Oficial de Posgrado conjunto en Ciencias de la Visión, mediante convenio entre la UVA, la UMU y la UCM suscrito el 28 de julio de 2006; y el Máster en Investigación en Ciencias de la Visión, como periodo docente del Doctorado en Ciencias de la Visión, título verificado el 15 de julio de 2009, mediante convenios firmados a lo largo de 2012.

Igualmente, el presente convenio está relacionado con el Programa de Doctorado en Ciencias de la Visión, autorizado por el Acuerdo 12/2010, de 4 de febrero de la Junta de Castilla y León, y organizado con las Universidades UCM, UMU y USC, y se dirige a la adaptación del mismo, de acuerdo con la disposición transitoria segunda del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, suponiendo, además, una modificación del citado Programa de Doctorado autorizado con la incorporación de las Universidades UAH y UNAV.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la UVA, la UAH, la UCM, la UMU, la UNAV y la USC acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio consiste en el establecimiento del marco jurídico adecuado para el desarrollo de enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Doctor o Doctora en el Programa de Doctorado denominado **Ciencias de la Visión**, organizado entre los Departamentos, Institutos Universitarios o Universidades, que aparecen en el **Anexo I** y coordinado por el Instituto Universitario de Oftalmobiología Aplicada (en adelante, IOBA) de la UVA, con la finalidad de asegurar un mejor aprovechamiento de sus recursos formativos. Las Universidades presentarán a sus órganos correspondientes el Programa de Doctorado para su aprobación y verificación por el Consejo de Universidades, con posterior autorización por su Comunidad Autónoma y establecimiento por el Gobierno, si procediera, del carácter oficial del título.

### SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES DEL CONVENIO

En el Programa de Doctorado a que se refiere este convenio, la participación de las universidades firmantes se atenderá a las condiciones determinadas en la normativa estatal o universitaria aplicable para la implantación de tal Programa. Dichas condiciones figurarán en una adenda al presente convenio, que deberá ser aprobada en cada Universidad de acuerdo con el procedimiento interno establecido en cada una de ellas.

El Programa de Doctorado se ofrecerá como título conjunto en cada una de ellas; y se atenderá a la legislación vigente y, en particular, a las normas y criterios de organización y desarrollo establecidos por las Universidades participantes en el Programa.

### TERCERA.- MATRÍCULA Y GESTIÓN ACADÉMICA

Los interesados podrán presentar la solicitud de admisión al Programa en cualquiera de los Departamentos, Institutos o Centros participantes mediante instancia dirigida al Coordinador local del Programa de acuerdo con las normas y plazos establecidos en cada Universidad.

Los estudiantes que sean finalmente admitidos quedarán adscritos a la Universidad a la cual pertenezca el/la Departamento, Instituto Universitario de Investigación, Escuela o Facultad, a que corresponda la organización local del Programa de Doctorado.

Cada Universidad se hará cargo, en los términos que le sean propios, de la custodia de los expedientes y de la gestión administrativa de aquellos estudiantes que se matriculen en ella del Programa de Doctorado objeto de este Convenio; asimismo, cada Universidad expedirá y registrará el título correspondiente, con sujeción a los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

### CUARTA.- COORDINACIÓN DEL PROGRAMA

El Programa será coordinado en el ámbito de cada universidad por un profesor a tiempo completo.

Una comisión constituida por los coordinadores de las Universidades participantes, se responsabilizará de la coordinación general y planificación del Programa, así como de su seguimiento y evaluación, y propondrá cada año a los órganos competentes de las Universidades los cambios de organización, criterios de admisión o contenidos que estime oportunos. Esta Comisión adoptará los acuerdos oportunos en cuanto a la modificación y extinción del Programa de Doctorado, sujetos, en su caso, a la aprobación de los órganos competentes de cada universidad.

Tanto el/la coordinador/a del Programa como la comisión de coordinadores de las Universidades participantes se ajustarán a lo previsto en el Real Decreto 99/2011.

#### QUINTA.- INCORPORACIÓN DE OTRAS UNIVERSIDADES

El Programa de Doctorado objeto del presente convenio estará abierto a la incorporación, en cursos futuros, de otras Universidades en los mismos términos del presente Convenio, mediante la firma de la correspondiente adenda, y sin perjuicio del cumplimiento de los trámites exigidos por la Agencia Evaluadora para la modificación de las condiciones de autorización e implantación de este Programa conjunto de doctorado.

#### SEXTA.- VIGENCIA Y EFICACIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia mínima de los **CUATRO** siguientes cursos académicos, periodo mínimo que deberá garantizar que los estudiantes que estén realizando el Programa de Doctorado objeto del Convenio puedan concluir sus estudios en este sentido, que se someterán a la legislación vigente sobre normas de permanencia y extinción. El Convenio se prorrogará tácitamente mientras el Programa de Doctorado esté activo.

El presente convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- 1.- El mutuo acuerdo entre las partes, expresado por escrito.
- 2.- La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas.
- 3.- La denuncia expresa por una de las partes.
- 4.- La supresión de las enseñanzas oficiales objeto del presente convenio.

En todos los casos, será necesaria la comunicación a las partes con tres meses de antelación a la terminación del período de vigencia inicial del mismo o, en su caso, a la fecha con que se desee dejarlo sin efecto, cuando el convenio se halle prorrogado.

En caso de extinción del convenio, se mantendrán los compromisos cuyo cumplimiento ya se haya iniciado o esté en desarrollo. Las condiciones de la extinción se fijarán por la comisión de seguimiento, a los efectos de evitar perjuicios a las entidades firmantes y a la formación de los/las estudiantes.

---

En todo caso, la eficacia de este convenio está condicionada al cumplimiento de todos los requisitos exigidos para la autorización e implantación del Programa de Doctorado a que se refiere, según lo previsto en el artículo 35, apartados 3 y 4, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

#### SÉPTIMA.- DISCREPANCIAS

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio, en el seno de la Comisión prevista en la cláusula cuarta. Las controversias no resueltas de este modo serán de conocimiento y competencia del orden contencioso-administrativo.







Universidad de Valladolid



Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, se firma el presente documento en siete ejemplares originales, en el lugar y la fecha indicados más abajo.

<p>En <u>Valladolid</u>, a <u>19</u> de <u>julio</u> de 2013                  Por la Universidad de Valladolid                  EL RECTOR</p> 	<p>En <u>Alcalá</u>, a <u>24</u> de <u>mayo</u> de 2013                  Por la Universidad de Alcalá de Henares                  EL VICERRECTOR DE POSGRADO Y EDUCACIÓN PERMANENTE</p> 
<p>En <u>Madrid</u>, a <u>13</u> de <u>MAY</u> de 2013                  Por la Universidad Complutense de Madrid                  EL RECTOR</p> 	<p>En <u>Murcia</u>, a <u>12</u> de <u>junio</u> de 2013                  Por la Universidad de Murcia                  EL RECTOR</p> 
<p>En <u>Pamplona</u>, a <u>6</u> de <u>6</u> de 2013                  Por la Universidad de Navarra                  EL RECTOR</p> 	<p>En <u>Santiago</u>, a <u>5</u> de <u>abril</u> de 2013                  Por la Universidad de Santiago de Compostela                  EL RECTOR</p> 

---

**ANEXO I****PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA VISIÓN****DEPARTAMENTOS, INSTITUTOS O CENTROS QUE SE INCORPORAN COMO PARTICIPANTES EN  
SU DESARROLLO****UNIVERSIDAD DE VALLADOLID**

- Escuela Universitaria de Enfermería
- Departamento de Física Teórica, Atómica y Óptica y
- Instituto Universitario de Oftalmobiología Aplicada (IOBA)

**UNIVERSIDAD DE ALCALÁ DE HENARES**

- Departamento de Cirugía
- Departamento de Fisiología

**UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID**

- Facultad de Medicina

**UNIVERSIDAD DE MURCIA**

- Departamento de Oftalmología, Otorrinolaringología y Anatomía Patológica (Área de Oftalmología), y
- Departamento de Física (Área de Óptica), Laboratorio de Óptica

**UNIVERSIDAD DE NAVARRA**

- Departamento de Oftalmología

**UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA**

- Departamento de Cirugía,
- Departamento de Farmacia y Tecnología Farmacéutica,
- Departamento de Física Aplicada

